



Colegio de Psicólogos
de la Provincia de Córdoba
Ley 8312

RESOLUCIÓN DE JUNTA DE GOBIERNO Nro. 013/2022
APROBACIÓN ESTATUTO DELEGACIÓN SAN FRANCISCO

VISTO:

Las modificaciones introducidas en la Resolución de Junta de Gobierno Nro. 3.944/1998 que reglamenta la Ley 8.312 de Constitución del Colegio de Psicólogos de la Provincia de Córdoba C.P.P.C. en el capítulo correspondiente a las Delegaciones Regionales.

Y CONSIDERANDO:

Que en la Resolución de Junta de Gobierno Nro. 3.944/1998 se introdujeron cambios que implican la necesaria modificación de los estatutos de las delegaciones, ello a los fines de lograr coherencia normativa en la regulación legal general y particular de estas últimas.

Que la derogación de la Resolución de Junta de Gobierno Nro. 007/2021 impone también la necesidad de adecuación de las normas de que se trata.

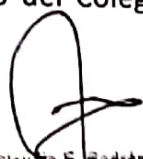
Que es función de la Junta de Gobierno, artículo 12 inciso 3) "Reglamentar la habilitación de las Delegaciones Regionales."

Que en su intervención la Asesoría Letrada dictamina la procedencia y los términos de la modificación a llevar a cabo.

LA JUNTA DE GOBIERNO DEL
COLEGIO DE PSICOLOGOS DE LA PCIA. DE CORDOBA

RESUELVE:

Artículo 1. Modificar la Resolución Nro. 4.906/1999, en sus artículos 1ro.; 7mo. incisos a) y b); 13 incisos i) y j); 14 inciso k) del Estatuto Delegación San Francisco del Colegio de


Lta. Claudia E. Cedrón M.P. 5913
Secretaría General
Colegio de Psicólogos de la
Provincia de Córdoba

cppc@cppc.org.ar/www.cppc.org.ar
Tel/Fax: (0351)4222703/4243886
Ovidio Lagos 163-B° Gral Paz
C.P.5000 - Córdoba - Argentina



Colegio de Psicólogos
de la Provincia de Córdoba
Ley 8312

Psicólogos de la Provincia de Córdoba, los que quedan redactados como seguidamente se transcribe: Art. 1: "El 12 de Octubre de 1994 queda constituida la Delegación Regional "D" San Francisco del Colegio de Psicólogos de la Pcia. de Córdoba, de conformidad con lo previsto por la ley Provincial 8312, que funcionará en concordancia con lo establecido en los Estatutos del Colegio de Psicólogos de la Pcia. de Córdoba, con sede en la ciudad de San Francisco departamento San Justo, siendo su zona geográfica Dpto San Justo y Dpto Río Primero, con excepción de las localidades de Montecristo y Piquillín." "Art. 7 incisos a) y b): a) A los fines de la elección de autoridades de la Delegación del Colegio de Psicólogos se constituirá una Junta Electoral Regional a propuesta de la delegación, en el plazo que establece el Estatuto y conformada como lo establece el Reglamento Electoral, cuya intervención consistirá en el control del acto comicial, colaborar con la Junta Electoral en la oficialización de las listas, el control de las elecciones, la realización del escrutinio y el control de los electos, debiendo remitir lo actuado a la Junta Electoral. b) La Comisión Directiva deberá publicar en un diario de circulación regional el llamado a elecciones con una anticipación que fijará la Junta de Gobierno." "Art. 13 incisos i) y j): i) Suscribir convenios y acuerdos de carácter regional con obras sociales y entidades prepagas. j) Celebrar los contratos de obras, servicios y locaciones que fuesen necesarios para garantizar el funcionamiento adecuado de la delegación." "Art. 14 inciso k): Proponer las contrataciones del personal administrativo que se consideren necesarias y coherentes para el cumplimiento de los objetivos de la Delegación."

Artículo 2. Téngase por texto ordenado de la Resolución 4.906//1999 el siguiente:

RESOLUCION DE JUNTA DE GOBIERNO Nro. 4906


Llo. Claudia E. Pedrón M.P. 5913
Secretaría General
Colegio de Psicólogos de la
Provincia de Córdoba



Colegio de Psicólogos
de la Provincia de Córdoba
Ley 8312

VISTO:

El capítulo correspondiente a las Delegaciones Regionales que prevé la ley 8312 en sus arts. 25, 26, 27, 28, 29 y 30 y la necesidad de reglamentar los mismos toda vez que rigen la vida institucional de las Delegaciones Regionales del Colegio de Psicólogos de la Pcia. de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

El estudio realizado por la Comisión designada a estos efectos en Junta de Gobierno la conformidad presentada por el Secretario del Interior de la Junta Ejecutiva y las funciones establecidas para la Junta de Gobierno conforme lo prevé el art. 12 inc. 16 de la ley 8312.

LA JUNTA DE GOBIERNO DEL

COLEGIO DE PSICOLOGOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

RESUELVE:

1) Aprobar la siguiente reglamentación para la Delegación San Francisco, la que tiene vigencia a partir de su aprobación en Junta de Gobierno del día 27 de Septiembre de 1999 en los artículos del 1 al 23.

2) Comuníquese y archívese.

Córdoba 31 de Octubre de 2000.

ESTATUTO DELEGACIÓN SAN FRANCISCO DEL


Lic. Claudia E. Padron M.P. 8913
Secretaria General
Colegio de Psicólogos de la
Provincia de Córdoba



Colegio de Psicólogos
de la Provincia de Córdoba
Ley 8312

COLEGIO DE PSICÓLOGOS DE LA PCIA. DE CÓRDOBA.

CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO

Art. 1: El 12 de Octubre de 1994 queda constituida la Delegación Regional "D" San Francisco del Colegio de Psicólogos de la Pcia. de Córdoba, de conformidad con lo previsto por la ley Provincial 8312, que funcionará en concordancia con lo establecido en los Estatutos del Colegio de Psicólogos de la Pcia. de Córdoba, con sede en la ciudad de San Francisco departamento San Justo, siendo su zona geográfica Dpto San Justo y Dpto Río Primero, con excepción de las localidades de Montecristo y Piquillín.

Art.2: Su funcionamiento se regirá por la ley 8312, el Estatuto del Colegio de Psicólogos de la Pcia. de Córdoba las Resoluciones de Junta de Gobierno y las disposiciones del presente Estatuto.

CAPITULO I

FINES Y PROPÓSITOS

Art. 3: Esta Delegación Regional, tiene como principal objetivo el cumplir y hacer cumplir con la ley Provincial 8312, controlar del ejercicio de la profesión en su zona geográfica propender al mejoramiento integral de la institución, y de todos sus miembros especialmente el cumplimiento de los siguientes fines: A). Procurar el progreso, prestigio y las prerrogativas de la profesión y su regular ejercicio de los colegiados, imponer el respeto al Código de Ética y el afianzamiento del campo de actualización profesional. B) Defender a los colegiados en todo asunto que afecte la dignidad o los intereses de la


Lic. Claudio E. Godón M.P. 6613
Secretaría General
Colegio de Psicólogos de la
Provincia de Córdoba

cppc@cppc.org.ar/www.cppc.org.ar
Tel/Fax: (0351)4222703/4243886
Ovidio Lagos 163-B° Gral Paz
C.P.5000 - Córdoba - Argentina



Colegio de Psicólogos
de la Provincia de Córdoba
Ley 8312

profesión o de los colegiados profesionales o en los problemas que pudieran suscitarse en relación a Entidades Públicas o Privadas de cualquier naturaleza. C) Reglamentar las condiciones de trabajo de los colegiados en relación de dependencia, propendiendo al establecimiento de una remuneración justa. D) Estimular la creación de nuevos servicios o áreas de Salud Mental o unidades de psicología y/o Salud Mental en todos los ambientes laborales, educativos, centros de salud y donde más convenga a la Salud psíquica de las personas. E) Crear y organizar bibliotecas científicas, y de cultura general, editar publicaciones en distintas formas, realizar cursos congresos o conferencias con el objeto de propender al perfeccionamiento profesional y formular aportes a la salud en general. F) Establecer y consolidar lazos de unión con las demás entidades representativas de la psicología del país y del mundo con intervención de la Junta Ejecutiva del colegio a través de las Secretarías correspondientes. G) Establecer y consolidar lazos de unión con las demás entidades representativas del arte de curar y las demás profesiones en general, en el ámbito de su territorio. H) Propiciar la intervención de la Delegación en todo concurso o selección de cargos profesionales en Instituciones Públicas o Privadas en su zona. I) Combatir el ejercicio ilegal de la profesión. J) Fomentar la solidaridad entre los colegiados y propiciar la formación de organizaciones para la profesión relacionadas a bolsas de trabajo, equipamiento, información sobre becas, pasantías, residencias y similares. K) Propiciar el desarrollo técnico-científico de las distintas especialidades de la profesión organizando conferencias o cursos por sí o por otras entidades Universitarias, Científicas o Técnicas del país o del extranjero, con miras al eventual reconocimiento de las mismas. L) Organizar una Comisión de Vigilancia del Ejercicio Profesional, a fin de asesorar y orientar a los colegiados en el correcto desempeño de su tarea previniendo toda anomalía en las mismas. M) Emitir dictámenes, producir estudios o asesorar de cualquier forma apta a los Poderes Públicos en todos los asuntos que de cualquier forma pudieran relacionarse con



Lic. Claudia E. Cadón M.P. 5913
Secretaría General
Colegio de Psicólogos de la
Provincia de Córdoba



Colegio de Psicólogos
de la Provincia de Córdoba
Ley 8312

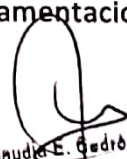
el desempeño profesional. N) Vigilar la observancia de las leyes que rigen las condiciones de trabajo de los psicólogos bregando por su mejoramiento, denunciando las infracciones e interviniendo en todo trámite administrativo jurisdiccional o privado que pueda afectar el ejercicio de la profesión. O) Difundir dentro de la comunidad el rol profesional del psicólogo. P) Entregar certificados de asistencia a cursos, organizados por la Delegación, previa notificación de los mismo al Colegio de Psicólogos de la Pcia. de Córdoba. Q) Receptar la documentación para el trámite de la obtención de la Matrícula Profesional.

CAPITULO II

DE LOS COLEGIADOS

Art. 4: Deberán colegiarse todos los Psicólogos, Lic. en psicología y Drs. en psicología que en la práctica utilicen el título como elemento curricular y que acrediten su residencia dentro de la zona geográfica de la Delegación, en correspondencia con la Reglamentación del Art. 25 de la Resolución de Junta de Gobierno N° 3944 tanto en la práctica profesional como en la actividad y en todas las áreas de la psicología establecidas en la Ley 7106 y otras que se determinen, cumplimentando el art. 4 de la ley 8312.

Art.5: Los colegiados tienen las siguientes atribuciones y obligaciones: a) Presentar todas las iniciativas y proposiciones que estimen necesarias a los fines del mejoramiento institucional o del perfeccionamiento profesional por escrito y con obligación de tratamiento por parte de la Comisión Directiva debiendo elevarse oportunamente al Colegio de Psicólogos de Córdoba con idénticos fines. b) Participar en todas las actividades que organice la entidad, conforme a las reglamentaciones que se dicten. c) Solicitar la correspondiente autorización para publicar anuncios conforme la Reglamentación. d)


Lic. Claudia E. Gedón M.P. 5913
Secretaría General
Colegio de Psicólogos de la
Provincia de Córdoba



Colegio de Psicólogos
de la Provincia de Córdoba
Ley 8312

Poner en conocimiento por escrito de de todo cambio de domicilio profesional, personal o laboral y del cese de la actividad de cualquier forma dentro de los quince días de producirse. Mientras tanto subsisten, a todo efecto legal los domicilios registrados en la Delegación. e) Aceptar las decisiones que adopte la Delegación a través de su Comisión Directiva.

CAPITULO III

DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

Art. 6: Los recursos de la Delegación provendrán conforme lo previsto en la Reglamentación del Art. 27 de la Resolución de Junta de Gobierno N° 3944. a) El porcentaje de la matrícula de los inscriptos en la Delegación. b) El porcentaje de la cuota de mantención. c) Los subsidios que otorgue la Junta de Gobierno. d) Donaciones, cesiones y legados efectuados a la Delegación como tal. e) El producto de actividades científicas, asistenciales, sociales, culturales y de enseñanza que organicen. f) Los descuentos que se practiquen a asociados por gestión de pago ante las obras sociales, conforme a los convenios regionales. g) Todo otro ingreso que se obtenga por cualquier medio que no se encuentre en pugna con los propósitos y fines del Colegio, Ley 8312 o Reglamento de la Delegación previa aprobación de Junta de Gobierno. h) Todo ello conforme lo previsto en la reglamentación del art. 27 (ley 8312) y de la Resolución de Junta de Gobierno N° 3944. Los fondos de las Delegaciones serán depositados en uno o más bancos oficiales que la Comisión Directiva designe y podrán ser utilizados de conformidad a las atribuciones que establece el presente estatuto, el art. 26 y concordante de la ley 8312.


Lidia Claudia E. Cadrón M.P. 8815
Secretaría General
Colegio de Psicólogos de la
Provincia de Córdoba



Colegio de Psicólogos
de la Provincia de Córdoba
Ley 8312

CAPÍTULO IV

DE LAS ELECCIONES Y REQUISITOS PARA SER ELEGIDO

Art. 7: a) A los fines de la elección de autoridades de la Delegación del Colegio de Psicólogos se constituirá una Junta Electoral Regional a propuesta de la delegación, en el plazo que establece el Estatuto y conformada como lo establece el Reglamento Electoral, cuya intervención consistirá en el control del acto comicial, colaborar con la Junta Electoral en la oficialización de las listas, el control de las elecciones, la realización del escrutinio y el control de los electos, debiendo remitir lo actuado a la Junta Electoral. b) La Comisión Directiva deberá publicar en un diario de circulación regional el llamado a elecciones con una anticipación que fijará la Junta de Gobierno.

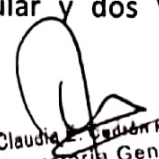
Art. 8: Para ser candidato a miembro de la Comisión Directiva o Delegado Regional deberá acreditar además de los requisitos comunes a todos los candidatos, estar inscripto en la Delegación. Las listas deben presentarse integradas con todos los titulares y suplentes correspondientes. Los mandatos tienen una duración de dos años y no podrán ser electos por más de dos períodos consecutivos en el mismo cargo.

CAPITULO V

DE LAS AUTORIDADES DE LA DELEGACIÓN.

DE LA COMISION DIRECTIVA

Art. 9: La Delegación Regional está regida por una Comisión Directiva. La misma estará integrada por: Presidente, Secretario General, Tesorero, Vocal Titular y dos Vocales


Lic. Claudia E. Paduani M.P. 5813
Secretaría General
Colegio de Psicólogos de la
Provincia de Córdoba



Colegio de Psicólogos
de la Provincia de Córdoba
Ley 8312

suplentes estos últimos podrán asistir a la sesiones , pero carecen del derecho de voto. La Comisión Directiva sesionará dos veces por mes como mínimo, salvo impedimento justificado, correspondiendo a la misma fijar un espacio, los días y horas de sesión.

Art. 10: La Comisión Directiva tiene la responsabilidad de efectuar las actas necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos previstos en el art. 3 de éste Estatuto.

Art. 11: Los miembros de la Comisión Directiva deberán concurrir obligatoriamente a las reuniones de la misma. Si faltaren reiteradamente sin justificación alguna podrán ser sancionados. La Comisión Directiva sesionará con la presencia de la mitad más uno de sus miembros titulares y sus decisiones serán válidas por simple mayoría.

Art. 12: El Presidente es el representante legal de la Institución y será reconocido de hecho, como Presidente de la Delegación Regional "D' San Francisco del Colegio de Psicólogos de la Pcia de Córdoba correspondiéndole representarla en toda oportunidad. Por sí solo podrá adoptar medidas urgentes, debiendo dar cuenta de lo actuado a la Comisión Directiva en la primera reunión.

Art. 13: Corresponde al Presidente:

a) Presidir las reuniones de Comisión Directiva y de la Asamblea General de la Delegación y decidir con doble voto en caso de empate. b) Firmar las actas y todos los documentos emanados de la Comisión Directiva suscribiéndolos con el Secretario o con el Tesorero cuando corresponda. c) Autorizar los gastos urgentes, según el presupuesto y velar por la correcta inversión de los fondos d) Suscribir conjunta o indistintamente con el Secretario

Lic. Claudia E. León M.P. 5913
Secretaría General
Colegio de Psicólogos de la
Provincia de Córdoba



Colegio de Psicólogos
de la Provincia de Córdoba
Ley 8312

General toda la correspondencia dirigida a autoridades, entidades intermedias o personas individuales. e) Integrar todas las Comisiones que se designen en el seno de la Delegación o en las que corresponda tomar intervención a la misma pudiendo delegar en el matriculado que él autorice tales funciones. f) Concurrir en representación de la Delegación a todas las audiencias o reuniones a la que éste fuera convocado, ante cualquier tipo de autoridad o entidad, salvo causa de ausencia justificada. g) Ejecutar todas las instrucciones que le imparta la Comisión Directiva y la Junta de Gobierno y cumplir con los deberes que le impone la Ley 8312, los Estatutos y demás reglamentaciones. h) Dar cuenta de lo actuado a la Comisión Directiva en la reunión inmediata posterior. i) Suscribir convenios y acuerdos de carácter regional con obras sociales y entidades prepagas. j) Celebrar los contratos de obras, servicios y locaciones que fuesen necesarios para garantizar el funcionamiento adecuado de la delegación.

Del Secretario General de la Delegación:

Art. 14: Corresponde al Secretario General: a) Llevar el libro de inscriptos de la Delegación. b) Redactar y suscribir junto al Presidente toda la correspondencia y las comunicaciones generales. c) Organizar y supervisar la Secretaría de la Delegación y la totalidad de los servicios del mismo. d) Ejercer la jefatura inmediata del personal administrativo de la institución y la jurisdicción disciplinaria sobre el mismo. e) Redactar el orden del día de todas las reuniones, realizar las citaciones y convocatorias junto al Presidente. f) Ejercer todas las demás atribuciones que le confiere el Estatuto y las Resoluciones de la Delegación. g) Llevar los libros de Actas de la Comisión Directiva y Comisiones Especiales, redactar las actas y Resoluciones y disponer su notificación y archivo. h) Comunicar a los órganos del Colegio dentro de los diez días las medidas disciplinarias administrativas


Lic. Claudia E. Corderón M.P. 8813
Secretaría General
Colegio de Psicólogos de la
Provincia de Córdoba



Colegio de Psicólogos
de la Provincia de Córdoba
Ley 8312

adoptadas. i) Suscribir junto con el Presidente y el Tesorero en forma indistinta, los cheques, órdenes de pago o débitos de caja de ahorro o cuenta corriente y toda la documentación bancaria que fuera necesaria. j) Encargarse transitoriamente de la Presidencia de la Delegación en caso de vacancia del Presidente. k): Proponer las contrataciones del personal administrativo que se consideren necesarias y coherentes para el cumplimiento de los objetivos de la Delegación.

Art. 15: Reemplazará temporalmente al Presidente en caso de ausencia, enfermedad, licencia o cualquier otro impedimento transitorio. Si éste fuera definitivo por renuncia, fallecimiento o separación del cargo, asumirá la Presidencia hasta la terminación del mandato.

Art. 16: Si se produjera la vacancia de ambos cargos, Presidente y Secretario General corresponderá al Tesorero ejercer la Presidencia transitoria de la entidad, convocando a elecciones para designar nuevo Presidente y Secretario General en forma inmediata.

Del Tesorero de la Delegación:

Art. 17: Corresponde al Tesorero: a) Encargarse de la contabilidad y administración de los bienes de la Delegación. b) Hacer todos los pagos que autorice la Comisión Directiva según el presupuesto. c) Controlar las contribuciones y toda suma de dinero que ingrese como así también la extensión de los recibos correspondientes. d) Cumplimentar con la legislación tanto impositiva como previsional y de seguridad social que corresponda a la Delegación. e) Suscribir junto con el Presidente y el Secretario General en forma indistinta, los


Llc. Claudia E. Geronzi M.P. 5913
Secretaría General
Colegio de Psicólogos de la
Provincia de Córdoba



Colegio de Psicólogos
de la Provincia de Córdoba
Ley 8312

cheques, órdenes de pago, débitos de caja de ahorro o cuenta corriente y toda la documentación bancaria que fuera necesaria. f) Depositar, en el banco que designe la Comisión Directiva toda suma de dinero que ingrese a nombre de la Delegación y a la orden conjunta del Presidente, Tesorero o Secretario. g) Conservar perfectamente archivados y por el término de ley, todos los comprobantes de gastos, depósitos, libretas de cheques, libros contables, aportes previsionales, impositivos y similares. h) Practicar a pedido de la Comisión Directiva, balances, a de caja, cómputos y planillas de gastos e ingresos, etc. i) Efectuar un balance elevando un informe tres veces por año a la Comisión Revisora de Cuentas del Colegio de Psicólogos de la Pcia. de Córdoba. j) Suscribir junto con el Secretario toda la correspondencia dirigida a autoridades, entidades o personas de toda clase.

Del Vocal Titular

Art. 18: Corresponde al Vocal Titular: a) Reemplazar a los miembros de la Comisión Directiva en caso de ausencia, renuncia o baja de cualquiera de ellos, b) Organizar y/o integrar las comisiones que la Comisión Directiva ordene.

De los Vocales Suplentes

Art. 19: Corresponde a los vocales suplentes: a) Reemplazar a los miembros de la Comisión Directiva, en caso de ausencia, renuncia o baja excepto al Presidente. b) Asistir a todas las reuniones de Comisión Directiva a las que fuera convocado y cumplir las comisiones que se le encomienden. Tendrán voz pero no voto salvo cuando reemplacen a los titulares.


Llc. Claudia E. Cudron M.P. 5913
Secretaria General
Colegio de Psicólogos de la
Provincia de Córdoba



Colegio de Psicólogos
de la Provincia de Córdoba
Ley 8312

CAPITULO VI

Del Delegado

Art. 20: El Delegado es el representante de los matriculados inscriptos en la Delegación ante la Junta de Gobierno del Colegio de Psicólogos de la Pcia, de Córdoba, el cual es elegido por voto secreto de los matriculados pudiendo su elección ser independiente de la lista que integra la Comisión Directiva, su mandato dura dos años y sus derechos y obligaciones están contemplados en la Ley 8312 y la Resolución de Junta de Gobierno N° 3893. Art.21: Corresponde a los Delegados: a) Trabajar en estrecho contacto con la Comisión Directiva y con los matriculados en general; y en virtud de ello, debe desarrollar todos los esfuerzos necesarios para que transmitan en toda oportunidad la voz y las inquietudes de todos los matriculados ante la Junta de Gobierno que integra. b) Cumplir con las funciones y obligaciones impuestas por la Ley 8312 y toda reglamentación atinente al desempeño de los Delegados.

CAPITULO VII

AUSENCIAS Y ACEFALIAS

Art. 22: En caso de ausencia temporaria del Presidente, por ausencia, licencia, enfermedad o cualquier otro impedimento transitorio, será reemplazado por el Secretario General, ejerciendo su cargo el primer Vocal Titular y ocupan funciones de Segundo Vocal Titular (si lo hubiere, el Vocal Suplente). Si la ausencia del Presidente es definitiva, por renuncia, fallecimiento o separación del cargo, todos los reemplazos enumerados precedentemente se convierten en definitivos y completan los mandatos de suplantados. Se establece el mismo orden a los fines de los reemplazos en caso de los demás


Llc. Claudia E. Caprón M.P. 5913
Secretaría General
Colegio de Psicólogos de la
Provincia de Córdoba

cppc@cppc.org.ar/www.cppc.org.ar
Tel/Fax: (0351)4222703/4243886
Ovidio Lagos 163-B° Gral Paz
C.P.5000 - Córdoba - Argentina



Colegio de Psicólogos
de la Provincia de Córdoba
Ley 8312

miembros. En caso de ausencia temporaria del Presidente y del Secretario General por las causales detalladas en el párrafo anterior, son reemplazados en su cargo por el tesorero y el Primer Vocal Titular, respectivamente, si la ausencia de aquellos es definitiva el Tesorero en ejercicio transitorio de la Presidencia deberá convocar inmediatamente a elecciones para designar a un nuevo Presidente y Secretario General quienes desempeñarán esos cargos hasta completar el mandato de quienes fueron reemplazados. En caso de que por cualquier causal, se produzca la vacancia definitiva de tres o más cargos titulares de la Comisión Directiva, de manera que sea imposible completar el quórum de funcionamiento del órgano, La Junta de Gobierno del Colegio de Psicólogos de la Pcia. de Córdoba deberá convocar inmediatamente de conocida la situación a elecciones para designar a los reemplazantes quienes ejercerán los cargos directivos hasta completar los mandatos. Igual procedimiento se llevará a cabo en caso de acefalía total. En caso de ausencia, el Tesorero, será reemplazado por el Primer Vocal Titular.

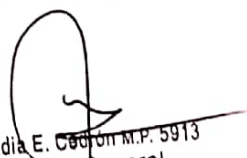
CAPITULO VIII

Art.23: En caso de disolución de la Delegación, el patrimonio de la Delegación ingresará al Colegio de Psicólogos de la Pcia. de Córdoba, previo inventario según el art. 29 de la ley 8312 y Resolución de Junta de Gobierno N° 3944.

Córdoba, 27 de Septiembre de 1999.

Artículo 3. Regístrese, publíquese y archívese.

Córdoba, 29 de julio de 2022


Lc. Claudia E. Ceballos M.P. 5913
Secretaría General
Colegio de Psicólogos de la
Provincia de Córdoba